



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1687-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 28 de Agosto del 2015

VISTO, El expediente N° 025448 de fecha 18 de Agosto del 2015, presentado por el Sr. **VIRGINIO ALEXANDER CASTILLO ROJAS**, identificado con DNI N° 42709008, con domicilio real en Calle Cinco N° 233 - Barrio Buenos Aires - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 0025112 del 14.08.2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. **VIRGINIO ALEXANDER CASTILLO ROJAS**, identificado con DNI N° 42709008, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 0025112 del 14.08.2015, mediante el cual solicita nulidad de la misma;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331 ° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 18 de Agosto del 2015, el administrado **VIRGINIO ALEXANDER CASTILLO ROJAS**, presenta descargo (ticket expediente N° 025448) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 0025112 del 14.08.2015, código M-03; argumentando lo siguiente: "Que, la papeleta en cuestión, impuesta el día 14.08.2015, no cumple con los requisitos mínimos para su validez el policía ha consignado como propietario al mismo infractor **VIRGINIO ALEXANDER CASTILLO ROJAS** (es incorrecto) puesto que el infractor lo demuestra con la boleta de venta fedateada ante la Municipalidad Provincial de Sullana que se adjunta donde se consigna como comprador y propietario del vehículo al señor **GERMAN MANRIQUE JIMENEZ**. Asimismo contiene errores y campos en blanco que hacen posible su anulación, por lo que solicita la anulación de la papeleta de infracción de tránsito".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

26

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1687-2015/MPS-GSCyGRD. PAG. 02//.

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al Art. N° 326 del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y el Art. 10° numeral 1) de la Ley N° 27444, D.S N° 016-2009/MTC- Código de Tránsito y sus Modificatorias y teniendo en cuenta a lo informado por la Unidad de Sanciones y los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que la papeleta materia en cuestión, efectivamente presenta errores al momento de registrar los datos del propietario consignando como propietario a la persona de **VIRGINIO ALEXANDER CASTILLO ROJAS**, la misma persona que conducía el vehículo, sin embargo el propietario del vehículo es la persona de **ELIO GERMAN MANRIQUE JIMENEZ**, tal como lo acredita con la **BOLETA DE VENTA N° 0227746**, que adjunta a su descargo; errores que son atenuantes que obstaculizan el procedimiento sancionador por lo irregular de su aplicación; por lo que se declara **PROCEDENTE**, lo peticionado por el recurrente;

Que, conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. **VIRGINIO ALEXANDER CASTILLO ROJAS**, identificado con DNI N° 42709008, con domicilio real en **Calle Cinco N° 233 - Barrio Buenos Aires - SULLANA - PIURA**, mediante el cual solicita nulidad de la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 0025112 del 14.08.2015**, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes, a dar de baja el ingreso en el Sistema SGTm de la Municipalidad Provincial de Sullana, de la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 0025112 del 14.08.2015**, código M-03 impuesta al Sr. **VIRGINIO ALEXANDER CASTILLO ROJAS**, identificado con DNI N° 42709008; y asimismo realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONE la ENTREGA del vehículo menor de Marca **ZONGSHEN** Color **NEGRO**, sin Placa de Rodaje, al peticionante Sr. **VIRGINIO ALEXANDER CASTILLO ROJAS**, identificado con DNI N° 42709008, previa verificación del pago del servicio de cochera.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Subgerencia de Control Municipal, el cumplimiento de la presente disposición Municipal de acuerdo a Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.
Archivo
Interesado
LECP/damt


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. RN. IN. LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES